

RAD: 080013110008-2020-0004400
PRIVACION DE P.P. 044-2020

INFORME SECRETARIAL: A su despacho, el presente proceso el cual se encuentra vencido el término para subsanar.- Lo anterior, para su ordenación.-
Barranquilla, 30 de Julio de 2.020

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, treinta (30) de Julio de Dos Mil Veinte (2.020).

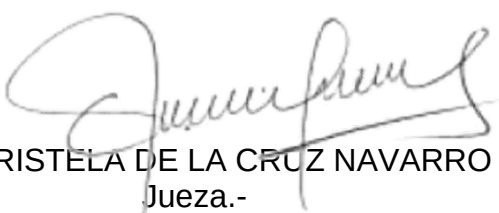
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que no se subsanaron las falencias de la demanda anotadas en auto de fecha 10 de marzo de la presente anualidad, notificado por estado de fecha marzo 11-2020.-

Siendo así, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 90 del C. G. de P., se

RESUELVE

- 1º.- Rechazar la presente demanda por las razones anteriormente expuesta.
- 2º.- Desanótense de los libros del despacho y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.
- 3º.- Déjese lo actuado por el despacho para el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.-